



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0218 del 13/06/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2022-00024-00

INTERLOCUTORIO Nro. 0218

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Motivo: Reconocer personería

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Juan Carlos Gordillo Mosquera

Radicación: 2022-00024

Riofrio, junio 13 de 2023

Como quiera que el demandado, JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, ha otorgado poder al Dr., MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA, para que en su nombre y representación proponga NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION dentro del presente proceso, el Despacho le reconocerá la personería correspondiente. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. RECONOCER personería en el presente asunto al Doctor, MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.181.746, T.P No. 14.586 del C.S.J. y correo electrónico ortizperezabogados@gmail.com, para que actúe como apoderado judicial del demandado, JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

2. Del escrito de nulidad propuesta por el demandado, JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, córrase traslado al ejecutante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (CGP, art. 129 inc. 3º)

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **JUNIO 14 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 077. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d0981b338993fd9dfe552874927c72bf368557b25f8c355a612909e0b2d82c**

Documento generado en 13/06/2023 12:12:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Tuluá Valle, junio 09 de 2023

Señor

JUEZ 02 PROMISCO MUNICIPAL DE RIOFRIO

J01pmrificio@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION (núm. 8º art. 133 C.G.P.)**

Ref: **EJECUTIVO GARANTIA REAL**

Dte: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ddo: **JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA**

Rad: **2022 – 00024**

MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA, persona mayor y vecino de Tuluá, identificado con la CC. 6.181.746 expedida en Buga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 14586 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, conforme al poder que adjunto a este escrito en concordancia con el artículo 127 y subsiguientes del código general del proceso, me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION**.

El artículo 135 del Código General del Proceso, establece los requisitos para alegar las nulidades contenidas en el artículo 133 del mismo estatuto, razón por la cual se procederá a citar el citado artículo para acreditar que, en el caso en particular, se pueden alegar los requisitos legales de la nulidad:

“ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada. El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Enunciados los requisitos para alegar la nulidad, procederemos a argumentar cada uno de ellos de manera detallada e independiente:

1- LEGITIMACION PARA PROPONERLA:

Tal como se demostrará, la nulidad que se alega en el presente asunto es la regulada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P. que pretende evitar la indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda. La finalidad de la notificación personal del auto admisorio de la

demanda es enterar al demandado que se está tramitando en su contra un proceso, para que éste lo conozca y ejerza sus derechos dentro de la ritualidad procesal. Así mismo, las pruebas que se aducen en su contra y así pueda ejercer su respectivo derecho de contradicción y defensa, constituyendo un apoderado que vele por el desarrollo del proceso y por los derechos del demandado.

En el presente caso, el señor JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, quien ostenta la calidad de demandado, tiene legitimación para proponer la presente nulidad, pues se le está cercenando el derecho de defensa y contradicción. Finalmente, es importante recordar que el inciso 3 del artículo 135 del Código General del Proceso expresamente indica que la nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento sólo podrá ser alegada por la persona afectada, es decir, el demandado, señor Gordillo Mosquera, quien jamás se ha hecho parte dentro del proceso.

2- CAUSAL INVOCADA:

La causal de nulidad alegada es la contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual establece que existirá nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

El aquí demandado jamás fue notificado de la existencia del proceso, no conoce el auto admisorio de la demanda y nunca se ha hecho parte en el mismo.

En aras de dar claridad, se procederá a citar lo que sobre el particular ha expresado la doctrina nacional:

MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL Tomo II – Procedimiento Civil General Págs. 666 – 667 “AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O

INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA AL DEMANDADO.

La ritualidad legalmente establecida para notificar al demandado la admisión de la demanda es la forma escogida por el régimen procesal para garantizar que realmente se entere del curso del proceso en su contra, con la finalidad de que aproveche la oportunidad de ejercitar su defensa respecto de los planteamientos formulados en la demanda. De modo que no observarse íntegramente las formalidades inherentes a dicho rito (CGP, arts.290.1, 291 y 292) se pone en peligro el propósito indicado, por lo que la actuación puede ser invalidada (CGP, art. 133.8). Con mayor razón habrá lugar a la anulación cuando se haya omitido la notificación o cuando esta se haya realizado a persona distinta del verdadero demandado...

3- HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA NULIDAD:

Antes de entrar en detalle sobre los hechos que sirven de fundamento a la presente, debo informar al despacho que mi poderdante desde el año anterior 2022, viene sosteniendo con el Banco Agrario acercamientos, diálogos, recibiendo propuestas de pago, realizando contra propuestas, todo ello con el fin de pagar su deuda; La ultima propuesta del banco consistió en que reúna la mitad del valor de la deuda, lo que está haciendo y así obtener un plazo razonable para el pago del saldo, por lo tanto, jamás imaginó que se vería en la situación que está hoy, sorprendido porque el banco ha logrado tramitar en corto tiempo un proceso ejecutivo con garantía real y ha llegado

hoy a las puertas de rematar su finca, sin tener en cuenta que están a punto de cerrar un acuerdo de pago para finiquitar este asunto.

El demandado, señor GORDILLO MOSQUERA, como vengo sosteniendo, jamás se ha hecho parte dentro del proceso, no ha sido notificado del auto admisorio de la demanda, no ha ejercido sus derechos de contradicción.

Para instaurar este incidente de nulidad, logramos obtener algunas informaciones respecto del proceso, tales como el Auto Interlocutorio número 0160 del (18) de abril/2022, en el cual se consideró notificado por aviso a mi poderdante del mandamiento ejecutivo, situación irregular que deberá ser aclarada, puesto que si se notificó por aviso, previamente debió agotarse la notificación personal y desde allí se empezaron a cometer errores, porque de otra forma no se entiende cómo es que si la NOTIFICACION PERSONAL se envió a la dirección “Finca San Silvestre vereda El Jagual de Riofrio”, en la “FACTURA CAMBIARIA DE TRANSPORTE NUMERO 4018” en la parte de la dirección diga “Vereda El Jagual Finca San Vicente de Riofrio Valle” y recibe una persona llamada “Carlos Puertas” una persona totalmente diferente al demandado y desconocida en el sector, de quien no se tiene número de documento. (acompañó copia de la comunicación y de la factura de correo numero 4018)

La NOTIFICACION POR AVISO tiene otra irregularidad y es la comunicación dirigida y suscrita por la apoderada del demandante, en la que aparece firmando otra persona totalmente diferente, un señor con nombre Julio Cesar López, persona esta parecida al testigo paracaidista que es similar al que no se conoce en el sector, también firmó sin número de documento.

Si las notificaciones, personal y por aviso fueron enviadas a la dirección “vereda El Jagual Finca San Silvestre de Riofrio”, por qué razón fueron recibidas por dos personas diferentes, sin número de documento, ¿personas que el demandado y su familia desconocen? En este punto hay que informar al despacho que en esta dirección tienen su residencia desde al menos 25 años atrás los padres del demandado, señores Jesús Antonio Gordillo y Flor María Mosquera, quienes debieron ser los que recibieran las notificaciones dirigidas a su hijo.

La causal de nulidad invocada se configura cuando el demandado no es debida y regularmente vinculado al proceso al ser notificado en forma incorrecta o no ser notificado del auto admisorio de la demanda o del auto de mandamiento de pago como en el presente caso. Como bien se sabe, la notificación de estas providencias al demandado es un acto procesal de vital importancia rodeado de una serie de formalidades que tienen como fin asegurar la debida vinculación de aquel al proceso, con miras a que ejerza en forma adecuada su derecho de defensa y si el aquí demandado JUAN CARLOS GORDILLO MOSQUERA, no ha sido notificado en legal forma, fácilmente se configuraría “la indebida notificación”, es decir, que se notificó a persona o personas totalmente diferentes al aquí demandado y por lo tanto, mi poderdante no ha podido ejercer sus derechos de defensa, controvertir pruebas, solicitar y presentar pruebas, es decir, a conocer actuación por actuación el desarrollo del proceso, con lo que se estaría configurando igualmente una violación a un derecho fundamental como es el debido proceso, situación que obligaría a ejercer un exhaustivo control de legalidad al presente proceso.

Aunado a lo anterior, mi poderdante no tuvo la oportunidad de objetar la liquidación del crédito presentada por el demandante por intermedio de su apoderada y que fue publicada en la plataforma de la rama judicial en los traslados del día (17) de mayo de 2022, liquidación que arrojó un total de \$21.784.262,18.

De otro lado, tampoco tuvo oportunidad de conocer y objetar el avalúo presentado por el perito experto, por la irrisoria suma de \$71.528.144, como aparece en el Auto Interlocutorio numero 0096 fechado marzo (14) de 2023, avalúo que va en contra de los derechos e intereses patrimoniales del demandado y que no se compadece con el valor por hectárea de otros terrenos vecinos al predio materia de este proceso.

el artículo 11 del C.G.P. establece que al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial, así como indica en el artículo 14 que el debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en el código, de lo que emerge que se debe garantizar el derecho de defensa y contradicción que ha sido cercenado a mi poderdante por la indebida notificación realizada por parte del extremo activo.

Así las cosas, queda claro que no se cumplieron con los requisitos legales para realizar la notificación personal, incluso la violación del debido proceso, por lo que se deberá acceder a la solicitud incoada en el presente escrito.

Como consecuencia de lo anterior, solicito al Juzgado:

PETICIONES:

PRIMERO: Dar apertura al incidente de nulidad por indebida notificación.

SEGUNDO: Declarar la nulidad de lo actuado en el presente proceso como consecuencia de la ocurrencia de la causal contenida en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, a partir de la notificación personal.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Copia del Auto Interlocutorio numero 0160 de fecha abril 18 de 2022 que dio por notificado por aviso al demandado, sin haberse surtido en legal forma la notificación personal del mandamiento de pago.
2. Escrito fechado 12 de mayo de 2022 con el que la apoderada del Banco Agrario aportó la liquidación del crédito.
3. Auto Interlocutorio número 0096 de marzo 14 de 2023, que fijó fecha para diligencia de remate del predio de propiedad de mi mandante.
4. Comunicación de notificación personal hecha con fecha 11 de febrero/2022 firmada por el señor Carlos Puertas M
5. Factura cambiaria de transporte numero 4018 de la empresa Mas servicios.
6. Comunicación de notificación por aviso fechada 23 de febrero de 2021 firmada por el señor Julio Cesar López, el día 21 de marzo de 2022.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiré en los correos electrónicos: ortizperezabogados@gmail.com y info@ortizperezabogados.com.co teléfonos de contacto: 3186909650 Whatsapp: 57+ 3158558013

Al demandado, en su residencia ubicada en la Calle 6 número 11-36 de Riofrio o al email: pepegrillo22@hotmail.com, Cel. 3104348268

Al demandante, en la dirección indicada en su demanda.

Del señor Juez,



MARIO GERMAN ORTIZ MONTOYA

CC. No.6.181.746 de Buga

TP. No.14586 del C. S. de la J.